



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

SENTENCIA GENERAL No. 0050
SENTENCIA DE DIVORCIO No. 0012

REF: PROCESO DE DIVORCIO
RAD. No. 2021-00055-00

Valledupar, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores JESUALDO RAMOS y LUZ ASBEL TELLEZ LOPEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, con fundamento en los siguientes:

H E C H O S R E L E V A N T E S :

Se manifiesta en la demanda:

- 1.- Que los señores JESUALDO RAMOS y LUZ ASBEL TELLEZ LOPEZ, contrajeron matrimonio celebrado en la parroquia Santa María del bosque (Bucaramanga) el día 04 de junio del año 2011, partida de matrimonio libro 02, folio 94 número 187, y registrado en día 07 de enero del 2021 en la registraduría de Valledupar-Cesar con indicativo serial 05397119.
- 2.- Que en dicho matrimonio no se procrearon hijos.
- 3.- Que, desde el mes de abril del año 2013, ambos cónyuges de una manera libre y espontánea decidieron separarse de Hecho y que cada uno viviera en residencia separada.
- 4.- Que las partes siendo personas totalmente capaces, manifiesta por medio de su apoderado, que es de su libre voluntad divorciarse, de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad conferida en la causal 9 del artículo 154 del código civil, modificada por la ley 25 de 1992.
- 5.- Que, en la sociedad conyugal vigente, no existen bienes para repartir, pues este carece de activos y pasivos.
- 6.- Que en la actualidad NO se encuentra embarazada la señora LUZ ASBEL TELLEZ LOPEZ.

P E T I C I O N E S :

- 1.- Que mediante sentencia se reconozca el consentimiento expresado por las partes y se decrete el Divorcio y Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo y Liquidación de la misma del matrimonio civil y derechos legales invocados.
- 2.- Que se disuelva y liquide la sociedad conyugal vigente entre los cónyuges.
- 3.- Que cada una de las partes continuaran de forma individual asumiendo sus gastos personales y que por lo tanto no habrá obligación alimentaria entre ellos.
- 4.- Que las partes continuaran viviendo en residencia separadas sin que ningunos interfiera en la vida personal del otro.

5.- Que el deseo de las partes es disolver y liquidar la sociedad conyugal vigente surtida entre los cuales de carecer de activos y pasivos por distribuir será de \$ cero "0" pesos.

6.- Que se dispongan la inscripción de la sentencia en los respectivos folios de los registros civiles.

7.- Que, atendiendo a las garantías constitucionales, economía procesal y el debido proceso, solicitan que en esta misma sentencia que decrete el divorcio se realice la liquidación de la misma.

ETAPA PROCESAL:

Mediante providencia calendada 15 de marzo de 2021, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas los documentos aportados con la misma.

Concluido el trámite procesal, procede el despacho a decidir sobre las pretensiones, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 113 del Código Civil, define la institución jurídica del matrimonio como "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente".

El artículo 152 del C.C., nos ilustra sobre la manera de disolver el vínculo matrimonial y dice: "El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso".

Vemos como en la demanda presentada por conducto de apoderado que la pareja integrada por los señores JESUALDO RAMOS y LUZ ASBEL TELLEZ LOPEZ, de manera directa y clara expresan a esta Agencia Judicial, el consentimiento mutuo para que se declare el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja.

Al revisar las paginas procesales, se encuentra que el matrimonio celebrado por los señores RAMOS - TELLEZ, está debidamente acreditado con el Registro Civil de Matrimonio, visible en la página 13 del archivo 01 del expediente digital, el cual da fe de las nupcias contraídas por ellos, el día 04 de junio del 2011, en la parroquia Santa María del bosque en Bucaramanga – Santander, y registrado el 07 de enero de 2021, en la Registraduría del Estado Civil de Valledupar - Cesar, registrado bajo el indicativo serial N° 05397119, además expresan en el escrito demandatorio que desde el año 2013 cada quien fijo su residencia de manera separada y como consecuencia han decidido ponerle fin al matrimonio.

Es así que el despacho conforme a la solicitud de las partes accederá a las pretensiones de la demanda, esto es decretará la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, contraído entre los señores JESUALDO RAMOS y LUZ ASBEL TELLEZ LOPEZ, igualmente se efectuarán las demás declaraciones que se desprenden como consecuencia del divorcio, como en lo que respecta a la sociedad conyugal, esta se declarará disuelta y se liquidará de conformidad al artículo 523 del C.G.P.

No habrá obligaciones alimentarias entre cónyuges, habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en los libros correspondientes, esto es, Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los divorciados; por ser esta petición elevada de común acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar - Cesar, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Decretase la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores JESUALDO RAMOS identificado con cedula N° 77.174.633 y LUZ ASBEL TELLEZ LOPEZ identificada con cedula N° 49.770.862, el día 04 de junio de 2011 en la Parroquia Santa María del Bosque en Bucaramanga – Santander, y registrado el 07 de enero de 2021, en la Registraduría del Estado Civil de Valledupar - Cesar, bajo el indicativo serial N° 05397119, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Declarase disuelta la sociedad conyugal formada entre los señores RAMOS - TELLEZ, con ocasión de su matrimonio. Líquidese la mismo conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO. – No habrá obligaciones alimentarias entre los ex cónyuges.

CUARTO. – En firme la presente sentencia, envíese copia de la misma al respectivo funcionario del Estado Civil, para su inscripción en el folio de Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de nacimiento de cada uno de ellos.

QUINTO. - No habrá condena en costas, por ser esta petición elevada de común acuerdo por los interesados.

SEXTO. - Por secretaría y a costas de los interesados, expídanse fotocopias de esta sentencia, una vez ejecutoriada, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER
Jueza

PROC. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00055-00
SE LIBRÓ OFICIO N° 0550
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f7fd7220a03058e1ec2b1dae9699d901667c4cff368d62b10f2ae43eb5bbb9

Documento generado en 10/06/2021 04:53:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>